



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. ^{NO} 1 4 7 5

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 627 de 1997 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

La Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades y con el ánimo de atender la queja presentada mediante Radicado No. 2008IE23572 del 01 de Diciembre de 2008, se llevó a cabo visita técnica de inspección a las instalaciones del establecimiento denominado FABRICA DE ENVASES DE HOJALATA, ubicado en la Carrera 69A No. 34 – 16 sur, de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, con el fin de verificar el cumplimiento de la norma ambiental en materia de contaminación sonora.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 000519 del 14 de Enero de 2010, en el cual se expresa lo siguiente:

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla No. 10. Zona de emisión – zona exterior del predio en el cual se ubican las fuentes de emisión – Horario Diurno.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



Q

1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

№ 1 4 7 5

LOCALIZACIÓN DEL PUNTO DE MEDICIÓN	DISTANCIA FUENTE DE EMISIÓN (m)	HORA DE REGISTRO		LECTURAS EQUIVALENTES dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	L _{Aeq,T}	L ₉₀	Leq _{emisión}	
Al exterior del establecimiento, frente a la puerta de ingreso a la misma	1.5	16:42:07	17:12:07	65.0	56.0	64.4	Micrófono dirigido hacia la zona de mayor impacto sonoro, con las fuentes generadoras de ruido funcionando.

Nota: L_{Aeq,T}: Nivel equivalente del ruido total; L₉₀ Nivel percentil; Leq_{emisión}: Nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas.

(...)

9. Concepto Técnico

9.1 cumplimiento normativo según uso del suelo del establecimiento.

De acuerdo con los datos consignados en la Tabla No. 10, obtenidos de la medición de presión sonora generada por la FABRICA DE ENVASES DE HOJALATA, el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas (Leq_{emisión}), fue de 64.4 dB (A). De conformidad con los parámetros de emisión establecidos en el Artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 0627 del 07 de Abril 2006 del Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), se estipula que para un **SECTOR C. Ruido Intermedio Restringido**, los valores máximos permisibles están comprendidos entre 70 dB (A) en el horario diurno y 60 dB (A) en el horario nocturno, se puede conceptuar que el generador de la emisión está **CUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles aceptados por la norma, en el horario Diurno para un uso del suelo comercial.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo a las observaciones realizadas en el Concepto Técnico No. 000519 del 14 de Enero de 2010, el establecimiento se encuentra ubicado en una zona de comercio y servicios.

Que conforme a los niveles de presión sonora registrados y producidos en la Carrera 69A No. 34 – 16 sur, de la Localidad de Kennedy, cumple con la normatividad ambiental vigente,





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº

1 4 7 5

concretamente con lo dispuesto en el Artículo Noveno de la Resolución No. 0627 del 2006, para el horario diurno.

Que así las cosas y con fundamento en el Concepto Técnico citado, el establecimiento denominado FABRICA DE ENVASES DE HOJALATA, cumple con la normatividad por emisión sonora, por lo que este despacho no encuentra mérito para continuar con las diligencias, en consecuencia procederá a archivarlas.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar las actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de ésta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad. No obstante, cabe advertir que esta autoridad ambiental en uso de sus facultades legales, podrá hacer seguimiento a dicha actividad en cualquier momento, con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el Código Contencioso Administrativo en el Artículo 267 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de

Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación: *"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."*

Que por su parte el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone: *"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa"*.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 1 4 7 5

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo

del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera y en el literal c) del Artículo 103 ibídem se le delega la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

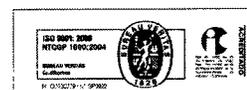
Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Segundo literal b) de la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, se delegó en los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental entre otras la función de expedir "... *los autos de inicio, autos de archivo y los edictos que se generen en desarrollo de dichas quejas o reclamos recepcionados por la entidad...*"

En mérito de lo expuesto,

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 1 4 7 5

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. – Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas en materia de Emisiones de Ruido, de la Solicitud identificada con el Radicado No. 2008IE23572 del 01 de Diciembre de 2008 y el Concepto Técnico No. 000519 del 14 de Enero de 2010 del establecimiento denominado FABRICA DE ENVASES DE HOJALATA, ubicado en la Carrera 69A No. 34 – 16 sur, de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Comunicar la presente actuación al propietario del establecimiento FABRICA DE ENVASES DE HOJALATA, el señor RAFAEL GARZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 82.392.414 de Fusagasugá, o a su apoderado debidamente constituido, en la Carrera 69A No. 34 – 16 sur, de la Localidad de Kennedy, de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. – Oficiar a la Alcaldía Local de Kennedy para lo de su competencia respecto a la verificación del uso permitido del suelo en el sector donde funciona el establecimiento FABRICA DE ENVASES DE HOJALATA.

ARTÍCULO CUARTO. – Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los

15 FEB 2010


EDGAR VICENTE GUTIERREZ ROMERO

Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual

Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina - Coordinadora Jurídica Grupo Aire-Ruido 
Proyectó: Ofelia Gómez Tovar
C. T. 000519 del 14/01/2010

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

